

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Julio 23 de 2021. A despacho del señor Juez, el escrito del abogado de la parte demandante. No hay solicitudes de embargo de remanentes a cargo de este proceso y consultado el portal del Banco Agrario no se hallaron depósitos judiciales.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL<sup>1</sup>**  
**Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Radicación: 008-2020-00045-00  
**Demandante:** TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (identificado con Nit. No. 830089530-6) cesionaria del BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**Demandado:** DANLLY MARLEY RINCON DEL RIO (identificada con C.C. No. 38596039)  
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**Auto interlocutorio N° 1251**

Se decide lo pertinente dentro de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de menor cuantía.

**CONSIDERACIONES**

**1.-** El apoderado judicial del demandante aportó memorial a efectos que se tramite la terminación por pago de las cuotas en mora.

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber:

**a.-)** No se ha iniciado la audiencia de remate de bienes.

**b.-)** Existe solicitud en tal sentido, suscrita por el apoderado judicial del demandante.

**c.-)** El apoderado del demandante, cuenta en expreso con la facultad de recibir.

**d.-)** Se hace mención respecto al pago de las cuotas en mora y de las costas.

**2.-** Se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada en virtud de este proceso.

La ORIP de Cali y la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana de Cali, darán cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

<sup>1</sup> Canales de comunicación del Despacho Judicial: Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía, carrera 10 No. 12-15, Piso 10°, Correo electrónico j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; Teléfono (02) 8986868 ext. 5081 y 5082 (o 3153987621 línea celular temporal).

La parte interesada<sup>2</sup> deberá gestionar la materialización de la orden enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído, (en lo posible demostrando que la decisión fue remitida inicialmente del correo electrónico oficial) a su vez, la entidad que debe materializar la medida, deberá acatar la orden, luego de comprobar su autenticidad a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

**3.-** No habrá lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación confluye por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Santiago de Cali,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 22/02/2021,** el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de menor cuantía promovido por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (identificado con Nit. No. 830089530-6) cesionaria del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DANLLY MARLEY RINCON DEL RIO (identificada con C.C. No. 38596039).

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares:

- a. De embargo sobre los bienes inmuebles de matrícula inmobiliaria N° 370-837286 y 370-837436, decretada en virtud a este proceso, embargo que fue comunicado<sup>3</sup> mediante oficio N° 709 de 03/03/2020.
- b. De secuestro sobre los bienes inmuebles de matrícula inmobiliaria N° 370-837286 y 370-837436, decretada en virtud a este proceso y que fue comunicada mediante Despacho Comisorio N° 22 generado el 04/08/2020.

Impúlsese de conformidad a lo explicado en el numeral segundo de la motiva de este auto.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada, previo la cancelación de los aranceles legales y con la expresa anotación que el proceso culminó por pago de las cuotas en mora hasta el 22 de febrero de 2021.

---

<sup>2</sup> Nota: Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Pd. Para validar la autenticidad del presente documento, ingrese a [procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica) el sistema permitirá el acceso para hacer la validación.

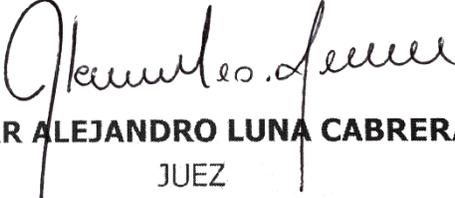
Debe tener en cuenta la información recibida en el correo electrónico y los pasos indicados en el tutorial que se observa en <https://www.youtube.com/watch?v=zblhJhh987g&feature=youtu.be>

<sup>3</sup> A las entidades financieras DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BOGOTÁ, CORPBANCA, OCCIDENTE, COLPATRIA, BBVA, POPULAR, CITIBANK, HELM BANK, BANCOOMEVA y CAJA SOCIAL.

**CUARTO:** No hay lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación del presente proceso obedece al pago total de las obligaciones.

**QUINTO:** Una vez en firme la presente providencia, archívense las diligencias.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

 C

**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
JUEZ

Estado electrónico No. **084**  
Fecha: **JUL.28.2021**